 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <small>"EL VALOR PARA LA EXCELENCIA"</small>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

**RESOLUCION N° 052-2016
ABRIL 19-2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA
PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**

El Personero de Dosquebradas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y el Decreto Ley 2241 de 1986;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos;

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares, dado que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines;

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación;

Que el artículo 19 del decreto 1716/09 **PARÁGRAFO ÚNICO**, dice que en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones del Comité de Conciliaciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad,

ELABORO: MGMM	PROYECTO: MGMM	REVISO: MGMM
---------------	----------------	--------------

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN PAÑO PARA LA EXPERIENCIA"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros el comité.

Por lo expuesto, el suscrito Personero;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

- **CREACION.** Crear El Comité de Conciliación de la Personeria Municipal de Dosquebradas, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. **PARÁGRAFO.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO.

- **OBJETIVO.** Es Objetivo del Comité de Conciliación adoptar las medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de la entidad, a la vez que constituirá una herramienta fundamental para el desarrollo de la política de conciliación en los procesos judiciales, la prevención del daño antijurídico, contribuyendo a la racionalización de los recursos públicos. .

ARTICULO TERCERO:

- **INTEGRACION.-** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios.

ELABORO: MG MN	PROYECTO: MG MN	REVISO: MG O	
----------------	-----------------	--------------	--

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <small>"UN PAISAJE HACIA LA EXCELENCIA"</small>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

- PERSONERO MUNICIPAL O SU DELEGADO
- SECRETARIO GENERAL (secretaria técnica)
- CONTROL INTERNO
- DELEGACION DERECHO DE PETICION.

PARÁGRAFO.- Concurrirán sólo con derecho a voz pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

ARTÍCULO CUARTO.

- **SESIONES Y VOTACIONES.**- El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan.

Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO QUINTO.

- **FUNCIONES DEL COMITÉ.**- El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

ELABORÓ: MGMN /	PROYECTO: MGMN /	REVISÓ: MGO /	
-----------------	------------------	---------------	--

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN CAMINO HABIA LA EXCELENCIA"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
9. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO. La Oficina de Control Interno de la Entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.

ARTICULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaria Técnica del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO SEPTIMO. - DETERMINACIONES. Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO. - DE LA ACCION DE REPETICION. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

ELABORO: MG MN	PROYECTO: MG MN	REVISO: MGO
----------------	-----------------	-------------

 <p>PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Conciliación deberá decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la entidad haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

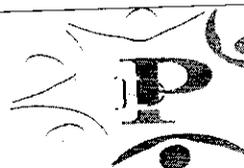
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO NOVENO. - **DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**- Los apoderados de la Personería Municipal de Dosquebradas deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO. - **INFORMES.** En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
2. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
4. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

ELABORO: MGMN	PROYECTO: MGMN	REVISO: MGD
---------------	----------------	-------------

 PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

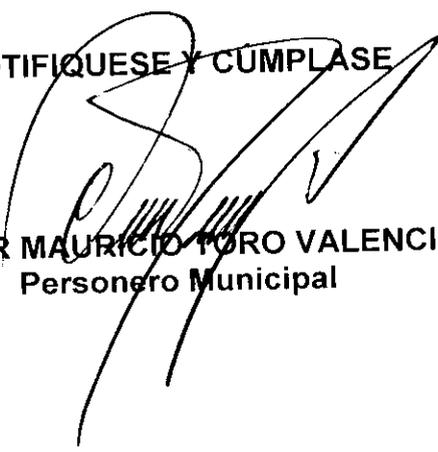
- 5. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- 6. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Comité de Conciliación, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los Decretos 1716 de 2009, ley 446 de 1998, ley 1285 de 2009, y demás normas que los complementen y modifiquen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - OBLIGACION ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, frente a las conciliaciones propuestas. Todo funcionario, que en razón de sus funciones tenga conocimiento de la existencia de una conciliación propuesta a la entidad, u otro cualquiera de los mecanismos de arreglo directo informara al menos termino posible y por escrito al Personero Municipal, quien dará aviso a la Secretaria Técnica para la convocatoria del Comité de Conciliación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
 Personero Municipal

ELABORO: MGMM	PROYECTO: MGMM	REVISO: MGMM	
---------------	----------------	--------------	--